



PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICADO: 680014189001- 2019-00111-00
DEMANDANTE: DIANA JISET PABÓN PINZÓN
DEMANDADA: HEREDEROS INDETERMINADOS DE CLEOFELINA PINZÓN
AUTO INTERLOCUTORIO No. 96. CANCELA INSCRIPCIÓN DE DEMANDA

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informando que dentro del presente proceso se profirió sentencia a favor de la parte demandante, declarando que el inmueble 300-24372 fue adquirido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio por la señora DIANA JISSED PABÓN PINZÓN, pero la inscripción de la demanda sobre el citado inmueble no ha sido cancelada. Para proveer. Bucaramanga, 7 de febrero de 2022.
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO A RESOLVER

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre el levantamiento de inscripción de la demanda sobre el inmueble con MI 300-24372, que fue objeto de la acción de pertenencia dentro del presente proceso promovido por **DIANA JISET PABÓN PINZÓN** contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE CLEOFELINA PINZÓN**.

CONSIDERACIONES

En audiencia del pasado 27 de enero del año en curso, se profirió sentencia a favor las pretensiones incoadas por **DIANA JISET PABÓN PINZÓN**, por lo cual declaró que el bien inmueble *“identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 300-24372 de la ORIPB ubicado en la Carrera 19ª N 2N-53 Urbanización el Regadero Municipio de Bucaramanga (S), lote que tiene una cabida de 60 metros cuadrados y la casa en él edificada, cuyos LINDEROS generales son: “POR EL SUR: con la casa N. 2-N-45 de la Carrera 19 A; POR EL NORTE: con la casa N. 2-N-61 de la carrera 19 A; POR EL ORIENTE: Con la carrera 19 A y POR EL OCCIDENTE: Con la casa No. 2-N-54 de la Carrera 19”*, fue adquirido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio por la señora DIANA JISSED PABÓN PINZÓN.

En consecuencia, no hay razón para continuar con la medida cautelar con la cual fue afectado el citado inmueble, toda vez que con la sentencia favorable de la prescripción se tiene por terminado el proceso, en consecuencia, se procederá a ordenar la cancelación de la de la cautela de conformidad con el artículo 5 del artículo 597 del C.G.P, por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR, la inscripción de la demanda sobre el inmueble con MI. 300-24372, comunicada mediante oficio No 1204 del 26 de noviembre de 2019. Librar por secretaría el oficio respectivo, y remitir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 01 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e24bc60fa21c203e37a8453190b3894b102de1729b03cbd48021f92ce65a35d5**
Documento generado en 07/02/2022 03:01:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**